

## **ADECUACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 42,  
del 04 de Septiembre de 2015, índice, tomo CXXII.**

### **DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para la identificación de la entidad podrán utilizarse las siglas DIF TIJUANA, DIF Municipal u Organismo. El domicilio de esta se ubica en Tijuana, Baja California.

El Organismo se constituye como auxiliar de la administración pública municipal para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes: la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, al Acuerdo de Creación, Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.

Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, propiciando su incorporación a una vida plena y productiva.

**ARTÍCULO 3.-** El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover el bienestar social, prestar servicios de asistencia social y el acceso a los mismos, procurando coordinar sus acciones con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, conforme a las normas que dicte la Secretaría de Salud del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- II. Apoyar al gobierno municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables;
- III. Fomentar la educación para el logro de la integración familiar y social, así como fortalecer los valores morales;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Auxiliar a las instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la reglamentación correspondiente;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social privada en beneficio de menores en estado de abandono, personas adultas mayores con 60 años o más de edad, desamparadas y de personas discapacitadas sin recursos, preferentemente;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, menores, personas adultas mayores con 60 años o más de edad y personas con discapacidad, preferentemente;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a la familia, menores, personas adultas mayores con 60 años o más de edad y personas con discapacidad, preferentemente;
- IX. Apoyar en el aspecto de la tutela de menores y que corresponda desempeñar a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California;

- X. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XI. Auxiliar a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, en la protección de menores en los procedimientos administrativos, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XII. Dar intervención a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, cuando tenga conocimiento de que un o una menor haya sido o sea sujeto de maltrato físico, psicoemocional o sexual;
- XIII. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el desarrollo integral de la familia;
- XIV. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las Delegaciones Municipales, a las cuales prestará asistencia técnica e informativa;
- XV. Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de la asistencia social;
- XVI. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación, que el Organismo brindará a través de la asistencia social;
- XVII. Solicitar, fomentar y promover apoyos a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- XVIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;
- XIX. Proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno programas de asistencia social que contribuyan al mantenimiento y mejoramiento de la salud integral de la familia;
- XX. Participar en el ámbito de competencia del Organismo, en la coordinación de acciones que realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno en beneficio de la población afectada por desastres naturales;
- XXI. Las semejantes a las anteriores que tiendan al fomento del desarrollo integral de la familia y del individuo, y
- XXII. Las demás que le encomiende la Secretaría de Bienestar Municipal, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

[\(Reforma\)](#)

**ARTICULO 4.-** El objeto de la paramunicipal concurre con las atribuciones de la dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada denominada Secretaría de Bienestar, por lo que la entidad se agrupa al sector administrativo de dicha Secretaría, consecuentemente, debe coordinarse y acatar las políticas y lineamientos que ésta determine.

[\(Reforma\)](#)

## DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del Organismo, se integrará con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente posee o aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, bienes y demás contribuciones que le otorguen o destinen los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como las entidades paraestatales, paramunicipales, organizaciones del sector social o privado;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.

**ARTÍCULO 6.-** Toda enajenación a título u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la entidad paramunicipal, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento observando lo establecido en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

Cuando la entidad no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del Órgano de Gobierno, solicitará su

baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de Oficialía Mayor, quien en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

## DE LA ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 7.-** Para el adecuado ejercicio de sus objetivos, atribuciones y facultades el Organismo descentralizado se integrará, cuando menos, con la estructura siguiente:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección
- III. Vigilancia. Comisario o Comisaria;
- IV. Comisario o Comisaria Honorífica, y
- V. Patronato.

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado jerárquicamente superior en la estructura de la entidad paramunicipal, encargado de dirigir y gobernar a esta.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno, se integra por quienes tengan la titularidad o representación legal de las siguientes:

- I. Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno
- II. Las Regidurías que presidan las siguientes Comisiones:
  - a. Comisión de Bienestar Social;
  - b. Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
  - c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, y

d. Comisión de Participación Ciudadana.

III. Cuatro representantes de organismos sociales de la ciudad cuyo objeto sea la promoción de la salud, la asistencia social y humana, la educación o el desarrollo integral de la niñez y las cuatro personas suplentes.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 10.-** Los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno pertenecientes a la administración pública municipal, serán nombrados al inicio de la misma y se desempeñarán durante el tiempo que estén en el cargo público las personas representantes de los organismos de la sociedad serán electos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta Municipal, durante el mes decimoctavo de la administración municipal, durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

**ARTÍCULO 11.-** No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, las personas que se encuentren en las hipótesis siguientes:

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular;

II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Instituto;

III. Las personas sentenciadas condenatoriamente y con sentencia ejecutoriada por delitos intencionales;

IV. Los y las Inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California, y

VI. Las personas empleadas del Ayuntamiento que no tengan relación o injerencia con el objeto o atribuciones del Organismo descentralizado.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidenta/e o la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en el reglamento interno respectivo.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 13.-** Las resoluciones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes presentes que tengan derecho a voto; en caso de empate, el Presidente/a emitirá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** Las ausencias de la Presidencia Municipal, serán suplidas por la Secretaría de Bienestar, por conducto de su titular, teniendo derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 15.-** Las Regidoras y Regidores designarán por escrito a sus respectivos suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Órgano de Gobierno; Los/las titulares tendrán derecho a voz y voto, los suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que expresamente este señalado en el escrito de designación.

**ARTÍCULO 16.-** Las/los integrantes representativos de la sociedad designaran por escrito a sus respectivos suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Órgano de Gobierno; Los/las titulares tendrán derecho a voz y voto, los suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo en los casos de ausencia del/ de la titular.

**ARTÍCULO 17.-** El o la Directora de la entidad, fungirá como Secretario/a Técnico/a del Órgano de Gobierno, y tendrá solo derecho a voz.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad;

II. Aprobar el envío al Ayuntamiento de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efectos de que sean analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

III. Aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la entidad, para su autorización;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paramunicipal, para su aprobación por el Ayuntamiento;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Tesorería Municipal y lo dispuesto por la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, para su autorización. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California.

XXIV AYUNTAMIENTO [\(Reforma\)](#)  
VI. Aprobar anualmente, previo informe del/de la Comisario/a de la Sindicatura Procuradora, los estados financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de la entidad paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar la entidad paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad;

IX. Aprobar el envío al Ayuntamiento del proyecto del reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización de la entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de los titulares, niveles de jerarquía, criterios para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar y remitir a Presidencia Municipal los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, para su revisión y aprobación, en su caso;

[\(Reforma\)](#)

X. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;

XI. Establecer con sujeción a la ley de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que la entidad requiera para la prestación de sus servicios;

XII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que rinda el/la titular de la paramunicipal, con la intervención que corresponda al Comisario/a;

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Bienestar;

[\(Reforma\)](#)

XIV. Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, previa opinión de la Tesorería Municipal, sobre dicha normatividad.

[\(Reforma\)](#)

En su caso, la Junta de Gobierno remitirá al Ayuntamiento la correspondiente relación de los referidos adeudos, para que determine sobre la procedencia o improcedencia de su cancelación.

XV. Nombrar al Director o Directora, de una tema propuesta por el Presidente o Presidenta Municipal;

XVI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que la Sindicatura Procuradora realice por conducto de su Comisario, resolviendo lo conducente, sin perjuicio de las facultades propias de los titulares de la Sindicatura Procuradora o de la Sindicatura Social;

(Reforma)

XVII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

XVIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

XIX. Conocer y aprobar la celebración de convenios de coordinación, colaboración o apoyo con dependencias y entidades públicas o con el sector privado;

XX. Otorgar las facilidades necesarias a la Sindicatura Procuradora para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objeto del Organismo;

XXI. La Junta de Gobierno y/o la Presidenta o Presidente de la misma, representaran al Organismo con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran clausula especial conforme a la ley. Además, contara con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento para el caso particular.

XXII. La Junta de Gobierno y/o la Presidenta o Presidente, tienen facultades para autorizar al Director o Directora de la paramunicipal la realización de actos de dominio sobre bienes del Organismo, pero limitados a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;

XXIII. Aprobar y modificar los programas operativos anuales del Organismo que presente su Director/a;

XXIV. Aprobar el informe anual que presente la Dirección, sobre el estado que guarda la administración del Organismo y su situación patrimonial.

XXV. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;

XXVI. Turnar al Cabildo, por conducto de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, las propuestas que surjan de la misma, cuando las leyes y reglamentos aplicables lo exijan o aquéllas propuestas que por su importancia se consideran convenientes;

XXVII. Proponer por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, hacia los tres niveles de Gobierno, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y objetivos del Organismo, y

XXVIII. Las demás previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio de su función.

### **DEL DIRECTOR O DIRECTORA, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** El Organismo contara con una Dirección a cargo de un Director o Directora, nombrado por la Junta de Gobierno de una tema propuesta por el Ejecutivo Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada Para ser nombrado/a Titula de la entidad, el candidato/a deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo, con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno, se señalan en este Acuerdo de Creación.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección, por conducto de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- II. Fungir como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, únicamente con derecho a voz;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno los planes, programa institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño.
- IV. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo.
- V. Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno en conjunto con las subdirecciones operativa, administrativa, de vinculación y coordinación jurídica, los planes, programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del Organismo, acompañados de los comentarios, reportes e informes que al efecto formule el/la Comisario/a de la Sindicatura Procuradora;
- VI. Nombrar y remover libremente a las y los funcionarios y empleados del órgano descentralizado.
- VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de la Institución con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y con apego a la normatividad correspondiente;
- IX. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos del Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público;
- X. Convocar a sesiones por instrucciones del/ de la Presidente/a;
- XI. Celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la paramunicipal.
- XII. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos.
- XIII. El o la Directora representara al Organismo con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran clausula especial conforme a la ley. Además, contara con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular.

- XIV. Formular querellas y otorgar perdones;
- XV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIX. Recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que le otorguen o destinen las personas físicas y/o morales con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero y expedir, en caso de ser solicitado, recibo deducible de impuesto;
- XX. Proporcionar toda información, datos o documentos que solicite o requiera la Secretaría de Bienestar;
- XXI. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores y trabajadoras;
- XXII. Concertar, coordinar o realizar actos o espectáculos públicos, para recaudar ingresos o bienes para el sostenimiento, ejecución de programas y fines de la entidad
- XXIII. Representar a la Junta de Gobierno ante el Patronato, con derecho a voz pero no a voto;
- XXIV. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Organismo a través de sus diferentes subdirecciones y la Coordinación Jurídica;
- XXV. Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y oriente la toma de decisiones en los programas establecidos en el Organismo;
- XXVI. Ejercer el presupuesto asignado y supervisar el ejercicio físico financiero de los programas a través de los flujos y análisis comparativos, dentro de un marco de transparencia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos establecidos en los manuales administrativos del Organismo y mantener su actualización conjuntamente con auditoría interna y la Coordinación Jurídica;

XXVIII. Proporcionar la información requerida por las autoridades correspondientes con el apoyo de la Coordinación Jurídica, las Subdirecciones Administrativa, la Operativa y la de Vinculación, así como la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio de su función.

El o la Directora ejercerá las facultades bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el presente Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 21.-** El/la Titular del Organismo debe registrar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los treinta días naturales posteriores a su emisión o verificación, los documentos y actos siguientes:

- I. Instrumento de creación;
- II. El acuerdo mediante el cual se modifica, fusiona o extingue el Organismo;
- III. El reglamento interno;
- IV. El nombramiento del/de la titular;
- V. Las sustituciones y remociones del/de la titular;
- VI. Los nombramientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y
- VII. Los poderes generales y especiales de representación legal del organismo, sus modificaciones y revocaciones.

2021 - 2024

Los documentos referidos en las fracciones I, II y III, deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

## DE LA VIGILANCIADDEL COMISARIO O COMISARIA

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Sindicatura Procuradora la vigilancia, control interno, evaluación de la operación y funcionamiento administrativo y financiero del Organismo, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 23.-** El Síndico o Síndica Procuradora, designara a un Comisario o Comisaria, con cargo al presupuesto de la propia Sindicatura Procuradora, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno de la entidad, y contara con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Vigilar que la administración y destino de los recursos, así como el funcionamiento del Organismo se efectué de conformidad a los planes y presupuestos aprobados, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar auditoría interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Titular del Organismo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo de la paramunicipal;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato, exclusivamente con derecho a voz pero no a voto;

V. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de Programación y Presupuestación del Organismo;

VI. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno y/o al Titular del Organismo, los informes, resultados de las auditorías, exámenes, evaluaciones y revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo, manteniendo la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

VIII. Practicar las auditorias o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;

IX. Solicitar la información y tener acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

X. Sugerir medidas de eficiencia con las que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos, y

XI. Las demás previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio del encargo.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y el Titular del Organismo, darán las facilidades necesarias y proporcionaran la información que solicite el órgano de vigilancia.

### DEL COMISARIO O COMISARIA SOCIAL

#### ARTÍCULO 24.- DEROGADO

[\(Derogado\)](#)

### RÉGIMEN LABORAL

**ARTÍCULO 25.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo descentralizado y las y los trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 Constitucional, cuyo ordenamiento reglamentario es la Ley Federal del Trabajo.

### DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Cuando la paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento o no resulte conveniente para el interés público o la administración

municipal, la Secretaría de Bienestar propondrá al Ayuntamiento, a través de Presidencia Municipal, su modificación, fusión o extinción.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Bienestar, con motivo de su vinculación con la paramunicipal, intervendrá a fin de señalar las bases mínimas de forma y términos en que deba efectuarse la modificación, fusión o extinción del Organismo, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y los derechos laborales del personal de la entidad.

Queda a cargo de la Sindicatura Procuradora la instauración y sanción del procedimiento de modificación, fusión o extinción.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 28.-** Las bases mínimas para la extinción de la entidad, comprenderán los aspectos referentes a:

- I. La designación del/de la Liquidador/a;
- II. El inventario de los bienes pertenecientes al Organismo;
- III. Los estados financieros inicial y final de liquidación;
- IV. El acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo, y
- V. El informe final presentado al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Son obligaciones de la persona responsable de la liquidación:

- I. Integrar el inventario de los bienes de la entidad;
- II. Solicitar a la Junta de Gobierno y/o a la persona titular de Organismo un informe financiero pormenorizado de la entidad;
- III. Presentar informes mensuales al Ayuntamiento, a la Sindicatura Procuradora y a la Secretaría de Bienestar, sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación;

IV. Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la Institución y cubrir los adeudos de ésta;

V. Las demás que determine la Secretaría de Bienestar o el Ayuntamiento.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 30.-** Cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, la Junta de Gobierno remitirá al Ayuntamiento la correspondiente relación de los mismos, para que determine sobre la procedencia o improcedencia de su cancelación.

Para la elaboración del listado de los adeudos considerados incobrables, se observaran las normas, bases y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno, aprobación que se dará una vez recabada la opinión de la Tesorería Municipal sobre dicha normatividad.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes pertenecientes a la paramunicipal que se extinga serán incorporados al patrimonio del Ayuntamiento, mientras que esté no determine otra cosa.

**ARTÍCULO 32.-** En el caso en que la Junta de Gobierno no hubiese sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción de la entidad, la Secretaría de Bienestar formulará propuestas de las acciones que se deban adoptar respecto de la extinción, remitiéndolas al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 33.-** Concluido el proceso de extinción, la Secretaría de Bienestar, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, lo informará a la Secretaría de Gobierno Municipal para la respectiva anotación en el Registro correspondiente.

[\(Reforma\)](#)

## DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 34.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, contara con un Patronato cuya función principal es auxiliar o apoyar en la realización de actividades tendientes a la obtención de recursos financieros o bienes, los cuales se entregaran a la paramunicipal para el fortalecimiento de su patrimonio y el cumplimiento de los objetivos de esta.

Su denominación será Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; pudiendo utilizarse los nombres abreviados de Patronato DIF Tijuana o Patronato DIF Municipal. El domicilio de este se ubica en Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO 35.-** El Patronato se integrara al menos con cinco personas, que desempeñaran los cargos siguientes:

- I. Presidenta o Presidente;
- II. Secretaria o Secretario;
- III. Tesorero/a, y
- IV. Dos vocales.

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo Municipal designará a la Presidenta o Presidente del Patronato así como a los demás integrantes, seleccionándolos de entre los sectores público, social y privado, pudiendo removerlos libremente. Los cargos serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 37.-** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y gestionar el incremento del patrimonio de la paramunicipal para el cumplimiento de sus objetivos, mediante la organización de subastas, sorteos, rifas, eventos artísticos y culturales con recuperación económica y toda clase de actividades que sirvan para la recaudación de recursos financieros o bienes.

- II. Manejar fondos y operar recursos financieros en instituciones bancarias o diversas.
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social quecoadyuven a los programas de la paramunicipal;
- IV. Apoyar en las actividades de la paramunicipal, formular sugerencias y proponer programas de acción tendientes al mejor desempeño de la misma;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno de la paramunicipal un informe semestral de las actividades efectuadas, por conducto de él o la Presidenta del Patronato;
- VI. Designar de entre sus miembros y por votación de los mismos al Secretario, Tesorero y Vocales del Patronato, en la primera sesión que celebre;
- VII. Analizar, tramitar y, en su caso, resolver lo no previsto en la reglamentación que lo regule, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- IX. Acudir por conducto de él o la presidenta del Patronato, a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto;

## DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 38.-** El Patronato celebrara sesiones ordinarias cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidenta/e o la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en las reglas, estatuto o reglamento que lo regule. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 39.-** La convocatoria para sesión del Patronato deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse en forma escrita;

II. Especificar la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, y

III. El orden del día con los asuntos materia de la sesión.

**ARTÍCULO 40.-** Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en el orden del día, salvo que en la sesión estén presentes la mayoría de los miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

**ARTÍCULO 41.-** En las sesiones extraordinarias se atenderán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

**ARTÍCULO 42.-** La convocatoria para la celebración de sesión ordinaria se notificara con un mínimo de 72 horas de anticipación, y para sesión extraordinaria con un mínimo de 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 43.-** Los y los integrantes del Patronato, previo a la sesión, podrán solicitar al Secretario/a la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la misma, para su consulta o revisión.

**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Patronato, se celebraran cuando asistan por lo menos la mayoría de sus integrantes, si se trata de primera convocatoria, debiendo asistir la Presidenta/e o, en su caso, su suplente.

Cuando no se reúnan a la primera convocatoria el número de integrantes indispensables para que se celebre la sesión, se levantará acta asentando dicha circunstancia, y se convocará por segunda vez para la fecha que determine la o el Presidente, celebrándose con el número de miembros que concurran, siempre y cuando esté presente el o la Presidenta o, en su caso, su suplente.

Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 45.-** Las resoluciones del Patronato serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes presentes que tengan derecho a voto; en caso de empate, la Presidenta/e emitirá voto de calidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los miembros del Patronato designaran por escrito a un suplente que los represente en caso de ausencia, teniendo derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 47.-** En las sesiones del Patronato, participara el Director o Directora de la paramunicipal representando a la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia, comparecerá el/la suplente.

**ARTÍCULO 48.-** El o la Presidenta del Patronato, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- II. Presidir, dirigir y moderar las sesiones, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- III. Poner a discusión y votación los asuntos contemplados en el orden del día de las sesiones;
- IV. Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato;
- V. Firmar todos los documentos que expida el Patronato en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Dirigir las actividades del Patronato, asignando comisiones a los y las integrantes del mismo;
- VII.- Presentar a la Junta de Gobierno de la paramunicipal un informe semestral de las actividades realizadas por el Patronato;

VIII.- Las demás que le sean conferidas por decisión del patronato así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## DEL SECRETARIO O SECRETARIA

**ARTÍCULO 49.-** El Patronato contará con un o una Secretaria, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente o Presidenta del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del Presidente o Presidenta del Patronato;
- III. Auxiliar al/la Presidente/a en el desarrollo de las sesiones, procediendo al efecto, entre otras cosas, a pasar lista de asistencia y verificar la debida integración del quórum en las sesiones del Patronato para la instalación de las mismas, levantar el cómputo de las votaciones comunicando el resultado correspondiente al Presidente·,
- IV. Elaborar las actas de las sesiones celebradas y remitirlas oportunamente para su conocimiento y firma de los integrantes;
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI.- Recibir, ordenar y despachar la correspondencia;
- VII.- Llevar el archivo del Patronato;
- VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Presidente o la Presidenta, y
- IX.- Las demás necesarias para el ejercicio de su encargo.

## DE LA TESORERIA

**ARTÍCULO 50.-** El Patronato contará con un Tesorero o Tesorera, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar operaciones financieras ante las instituciones bancarias, empresas privadas, asociaciones civiles, entre otras, y necesarias para la operación de la tesorería del Patronato;
- II. Controlar los ingresos y egresos del Patronato;
- III. Emitir cheques previamente autorizados por el Patronato;
- IV. Revisar las conciliaciones bancarias, estados financieros y todos aquellos documentos que representen un bien patrimonial para el Patronato;
- V. Presentar a la Dirección informe de los estados financieros, cada tres meses, y
- VI. Las demás que le señale el Patronato para el cumplimiento de sus atribuciones.

## DE LAS VOCALIAS

**ARTICULO 51.-** El Patronato contará con Vocales, quienes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer el programa y presupuesto anual de recaudación para el incremento de los recursos de la paramunicipal;
- II. Participar en la realización de eventos para la promoción, gestión y recaudación de recursos, y
- III. Las demás que le señale el Patronato para el cumplimiento de sus fines.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo de Creación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en un diario de mayor circulación municipio y/o en la Gaceta Municipal, para conocimiento de los vecinos.

### REFORMAS

**Artículo 3.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 4.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 9.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 14.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 18.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 20.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 24.-** Fue Derogado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 26, del 09 de junio de 2017, sección I, tomo CXXIV.

**Artículo 26.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 27.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 29.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 30.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 32.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.

**Artículo 33.-** Fue Reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, Sección I, Tomo CXXVII.